



VIEDMA, 29 de Julio de 2011

VISTO, la Ley N° 4665 y la Resolución DGR N° 719/2011 del registro de la Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la citada Ley declara Zona de Desastre a la comprendida en el cuadrilátero conformado por los Paralelos 40° 30' y 42°, y los Meridianos 67 y 71, por el término de un (1) año, como consecuencia de la erupción del Volcán Puyehue ó Cordón del Caulle-, en la República de Chile;

Que el artículo 3° de la citada norma legal faculta al Poder Ejecutivo a arbitrar las medidas que considere pertinentes para atender las demandas derivadas de esta situación y conceder beneficios tributarios, totales o parciales, a los contribuyentes de las distintas zonas afectadas;

Que la delegación de facultades en materia tributaria debe entenderse efectuada en favor del organismo técnico con competencia específica en la materia, esto es, la Dirección General de Rentas;

Que en tal sentido y debido a las graves consecuencias que produjo este fenómeno, mediante Resolución N° 719/2011 de fecha 16 de junio del corriente año, se eximió hasta el 31 de diciembre de 2011 el pago de todos los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, a todos los sujetos comprendidos dentro de la zona de desastre;

Que se hace necesario ampliar la Resolución citada para lograr la correcta aplicación de los beneficios establecidos por la Ley;

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5° del Código Fiscal, texto según Ley N° I N° 2686;

Por ello:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RENTAS
A/C POR SUBROGANCIA LEGAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

Artículo 1°.- La exención establecida en el artículo 1° de la Resolución DGR N° 719/2011 comprende:

1)-Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los anticipos 5 a 12 del periodo fiscal 2011 para:

- a) Contribuyentes Directos que posean su domicilio fiscal en la zona de desastre;
- b) Contribuyentes de Convenio Multilateral sede en la provincia de Río Negro con domicilio fiscal en la zona de desastre;
- c) Contribuyentes de Convenio Multilateral con sede distinta a la Provincia de Río Negro que desarrollen su actividad exclusivamente en la zona de desastre.

2)-Impuesto a los automotores: la exención comprende las cuotas 4/2011 a 6/2011 que se encuentren impagas al momento de sanción de la Ley N° 4665, para aquellos automotores cuyos propietarios y/o poseedores tengan su domicilio fiscal en la zona de desastre.

3)-Impuesto Inmobiliario: la exención comprende las cuotas 4/2011 a 6/2011 que se encuentren impagas al momento de sanción de la Ley N° 4665, para los inmuebles ubicados geográficamente en la zona de desastre.

4)- Impuesto de Sellos: se encuentran exentos del pago todos los actos o contratos formalizados en la zona de desastre a partir del 16/06/2011 y hasta el 31/12/2011. La determinación de la exención se regirá por las normas establecidas en el artículo 12 de la Ley I 2407.

5)- Tasas retributivas de servicios: se encuentran exentas las tasas retributivas por servicios que presta la administración pública provincial a partir del 16/06/2011 y hasta el 31/12/2011.

Artículo 2°.- Prorrogar el plazo para el pago de las cuotas correspondientes a Planes de Pagos vigentes suscriptos con anterioridad a la fecha de sanción de la Ley N° 4665 según el siguiente detalle:

Cuota/ mes de Vto (1°Vencimiento)	Fecha de Vencimiento para el pago
Junio 2011	20/02/2012
Julio 2011	20/03/2012
Agosto 2011	20/04/2012
Septiembre 2011	21/05/2012
Octubre 2011	21/06/2012
Noviembre 2011	20/07/2012
Diciembre 2011	20/08/2012
Enero 2012	20/09/2012

Artículo 3°.- Suspender a partir de la vigencia de la presente el inicio y la prosecución de juicios de ejecución fiscal para los contribuyentes comprendidos en la presente.



Artículo 4°.- Las oficinas respectivas entregarán a solicitud de los contribuyentes, constancias de no retención para ser presentados ante los Agentes de Recaudación encuadrados en la Resolución n° 104/2003, texto ordenado aprobado por Resolución N° 067/2011.

Artículo 5°.- Las disposiciones establecidas precedentemente quedan comprendidas dentro de los alcances de la Resolución òDGRö N° 719/2011 desde la puesta en vigencia de la misma.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín oficial para su publicación, cumplido archívese.-

Fdo. Rafael Fernando Albornoz
Subdirector General de Rentas
A/C por Subrogancia Legal
De la Dirección General de Rentas

RESOLUCION N° 975/2011